

In nomine Amen *notoq manifeste*
que nos otorgamos a cargo y christiana herencia
notoq conyugos de unq puel lugar de Albi
de la mueridad de fouel

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desamparamos, a,

y en favor de vos *Don Frigo Andrey Camarero* *cauallero de*
habito de Santiago de mti rdo *en la ciudad*
de fouel

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis: A saber es *una casa que nro. s. r. d.*

que nro. s. r. d. en el lugar de Albi que confor
ta con las casas de fouel con parcel y casa de here
rencia de Albi que nro. s. r. d. con parcel

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecē, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiera manera, y por qualesquiere causa, y razon, *o para que*

de los dchos. cargos obligacion y
virtud y ganancia y de qualq. quien ota
ganancia y ganancia

& por precio, es a saber, de *el mto. y mto. intq*
sueldos laqueses, los qua es en

po-



poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que focorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bién, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos, queriendo, y expressamente consintiendo, q̄ vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho q̄ os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q̄ mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infracripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido à todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda còtrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho, acciò, dominio, piedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho q̄ os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, ce demos, y mandamos todos nuestros drechos,

vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamete, y cada vno de nosotros, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

*almaria se quel quida mala voz -
que en dichas cosas se aparta de aquellos q̄ se
pueda mas vida o intentado*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus drechos universos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os vendemos. empero sea, y quede en obciò, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pley-

pleito, questió, empachó, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere profiguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

tan buenas partes por dichos lugares de ella, como si fueran de ella, que os vendemos

de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales querèmos, y expressamente cõsentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales querèmos aqui aver, y avemos, los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas cõfrontraciones cõfrontrados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, e vividamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea

sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu alias puede, y deve tener, y surta. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mãdamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, acerca dello, no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente; de todo aquello que con este a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni p obança alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los proccesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera istancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y pertenecièr conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciemos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragón, Regente

el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zam-
medina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial
Eclesiastico del señor Arcebispo de la dicha Ciudad, y de quales-
quiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qua-
lquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y
de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respec-
tivamente que mas demandar, y convenir nos querreis, prome te
mos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno
de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros
entero cumplimieto de drecho, y de justicia. Queriendo asimes-
mo, que por lo sobredicho pueda ser variado juizio de vn Iuez a
otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de
costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros place-
rà, y ferà bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo,
y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y de-
fensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del
presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, ò algunas de
ellas repugnantes.

que se ha por aquete en el lugar de ella
de las merced de toruella de diez y siete de
enero de ochavos con cada qual nos cumiente de
nuestro señor señalado de Mil setecientos o
ochenta y tres siendo presentes por testigos Alonso
Martin porrey de aueros de Sabiduria Tho-
mas Garcia y Patrimo nra de el lugar de ella
y Francisco montes vecinos de dicho lugar seg.
si mas que de fuero se requirieren estar con-
tinuadas en la otra original de la presente
Vendicion.

Yo don Alonso Blazquez teniente de mi vida
en el lugar de ella de las merced de
de toruella por autoridad de los señores
de las señas de Aragon y de las merced de
publico notario que atado lo sobredicho con
los testigos que se han presente de
en testigo y la forata de los señores
may de las señas seg. seg. de Corred.